

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6320-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuado
en mi calidad de Director Presidente y representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público,

a quien en adelante se le denominará
indistintamente "LA COMISIÓN" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente
contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por el Órgano Ejecutivo
en el Ramo del Interior, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y,
artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación
Legal al Presidente; consta la Resolución de adjudicación de fecha veinticuatro de marzo de dos
mil veintidós, la cual contiene la adjudicación de las partidas siguientes: SEIS y SIETE de la
Licitación Pública No. CEL-LP CERO SIETE/ VEINTIDÓS "SUMINISTRO DE CALZADO DE
SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", a la Sociedad
por una parte, y por la otra;

; actuando en calidad de Apoderada Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A.
DE C.V.,

quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el
presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a efectuar a la CEL el "SUMINISTRO DE CALZADO DE
SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2022". Todo de conformidad
con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º.- CANTIDAD DE CALZADO A SUMINISTRAR

El suministro del calzado según listado, comprende la cantidad de doscientos sesenta y cuatro
(264) pares de calzado de seguridad para el personal masculino y femenino según detalle:

Partida	Tipo de calzado	Cantidad de calzado por partida
6	Bota impermeable con cubo, cuero hidrofugado, para el personal femenino (coberturas eventuales)	256
7	Bota impermeable sin cubo, para el personal femenino (coberturas eventuales)	08
	TOTAL DE PARES	264

La CEL durante la vigencia del contrato podrá incrementar, disminuir o eliminar cantidades de calzados en las diferentes partidas, originadas por nuevas contrataciones, cambio de funciones del personal asociadas a los riesgos, recomendación médica, reducción por retiro de la empresa o falta de tallas especiales por parte de la contratista, lo cual no será imputable a la contratista; lo anterior, con el propósito de liquidar lo correspondiente a dicho suministro, procediéndose a notificarle por escrito, dichos cambios se harán constar en las Actas de Recepción.

Asimismo, posterior a la recepción del suministro, se podrán elaborar mensualmente actas de recepción parcial por el suministro de calzado recibido a entera satisfacción, bajo las causales antes enunciadas con la autorización de la CEL o por incrementos en las cantidades requeridas.

Con el propósito de liquidar el contrato, se procederá a elaborar el Acta de Recepción Definitiva del suministro, donde se harán constar las cantidades recibidas en forma efectiva.

Cuando el resultado final sea una disminución en las cantidades de bienes, ocasionados por movimientos entre partidas, cuyos precios unitarios del modelo o tipo de calzado requerido sea diferente al de la partida de origen y no implique incremento al monto total del contrato, no será necesario efectuar modificación al documento contractual, sino mediante carta entre el administrador del contrato y la representante de la contratista, las cuales formarán parte integral del contrato.

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 07/22;
- b) La oferta de la contratista de fecha 25 de febrero de 2022.
- c) La garantía de cumplimiento de contrato.
- d) Resolución del Director Ejecutivo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 07/22 "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2022", a la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere. prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º.- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo del suministro del calzado estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta (30) de noviembre de 2022.

La entrega del calzado de seguridad del personal del listado del suministro será en las instalaciones de la contratante, ubicadas en 9ª Calle Poniente, N° 950, Centro de Gobierno, entre la 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, según lo establecido en el cuadro donde se definen las fechas dentro de los 21 días calendario, posteriores a la firma del contrato, en el caso de cumplirse el plazo de entrega del calzado en período de asueto o fin de semana, se trasladará la recepción de ésta al primer día hábil siguiente.

El plazo para la entrega del calzado requerido parcialmente para el personal de nuevo ingreso, personal de traslados internos y cambio de tipo de calzado por nuevas funciones o por recomendación médica, será de cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha que se hayan requerido por escrito a la contratista, las cantidades parciales serán adicionales al número establecido en las entregas programadas.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ENTREGA PROGRAMADA O PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD DE CALZADO A ENTREGAR	ENTREGAS PARCIALES
6	Bota impermeable con cubo, cuero hidrofugado, para el personal femenino (coberturas eventuales)	21 días hábiles luego de firmado el contrato	256	Si, después de la primer entrega
7	Bota impermeable sin cubo, para el personal femenino (coberturas eventuales)	21 días hábiles luego de firmado el contrato	08	Si, después de la primer entrega

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,295.36)** con Infra de El Salvador, S.A. de C.V., de conformidad al anexo 1 cuadro de precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

Contrato N°. CEL- 6320 -S /3



ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022, CODENTI 055 y Específico de Gasto 51302.

ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El administrador de contrato verificará la documentación presentada para cobro y si los encontrare correcto, lo aprobará dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlo recibido para su pago; caso contrario lo devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlo nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

Los pagos serán efectuados mediante pago directo en treinta (30) días, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con cinco (5) días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato, ya sea en su totalidad o de forma parcial, si se originaran situaciones que no fueren imputables a la contratista, tales como: no se le solicite entrega de calzado debido a que el personal no proporcionó la talla, por lo tanto, la entrega del calzado en el tiempo establecido dentro del contrato será diferente, (por encontrarse de vacaciones, estado de embarazo, misión oficial fuera del país, permisos con goce o sin goce de sueldo). Se le cancelará de acuerdo a la cantidad de calzados entregados.

En el caso de las recepciones parciales, el primer pago será por la cantidad entregada de forma efectiva y las otras entregas parciales podrán ser pagadas mensualmente. La última entrega deberá incluirse en el acta de recepción definitiva.

PAGO TOTAL

Si se realiza un único pago del suministro del calzado del personal, la contratista deberá presentar un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con el "ES CONFORME" del Administrador del Contrato y el "VISTO BUENO" de la Jefatura de la Unidad de Seguridad Ocupacional, acompañado del acta de recepción final, una (1) copia de la nota de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, una (1) copia de la nota de aprobación del Certificado de Garantía de Calidad y una (1) copia del Certificado de Aceptación del suministro de los bienes (C.A.). Se excluirá de este pago los calzados del personal antes mencionado que al finalizar el período o plazo de retiro del calzado no haya cumplido con el requisito de retirar el calzado oportunamente.

PAGO PARCIAL

Para el pago parcial del suministro del calzado del personal, la contratista presentará

para el cobro un (1) original y dos (2) copias del documento de cobro correspondiente, con el "ES CONFORME" del Administrador del Contrato y el "VISTO BUENO" de la Jefatura de la Unidad de Seguridad Ocupacional, acompañado del acta de recepción parcial y una (1) copia de la nota de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Se excluirá de este pago los calzados del personal antes mencionado que al finalizar el período o plazo de retiro del calzado no haya cumplido con el requisito de retirar el calzado oportunamente. Para el último pago parcial será necesaria la presentación de una (1) copia de la nota de aprobación del Certificado de Garantía de Calidad y una (1) copia del Certificado de Aceptación del suministro de los bienes (C.A.).

ARTÍCULO 8º.- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL CALZADO

La CEL solicitará al proveedor la cantidad que sea necesaria para cubrir las necesidades de entrega a cada empleado(a) usuario(a) del calzado de seguridad, la solicitud comprenderá la cantidad, tallas y tipo de calzado a entregar para personal incluido en el suministro (personal activo y autorizado al momento de celebrarse el contrato); el cual también puede utilizarse para el personal de: nuevo ingreso, traslados internos, cambio de tipo de calzado por funciones o recomendación médica), el proveedor deberá entregar en su totalidad las cantidades solicitadas por la Unidad de Seguridad Ocupacional, en oficinas administrativas de la CEL, ubicadas en Novena Calle Poniente, Nº 950, entre la 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

Para facilitar la entrega del calzado de seguridad, se deberá considerar:

- a) La CEL proporcionará a la contratista una carta, nota o correo electrónico, indicando la cantidad de calzado a solicitar, las tallas, el tipo de calzado y el modelo que se necesitará, el tiempo de entrega del calzado comprendido deberá ser 3 días hábiles.

El calzado para el personal que ingrese a prestar sus servicios a la CEL, posterior al suministro incluyendo el personal de traslados internos o cambio de tipo de calzado por funciones o recomendación médica, deberán ser suministrados a más tardar en el plazo de treinta (30) días hábiles, después de brindada la orden de la CEL (correo electrónico o carta).

ARTÍCULO 9º.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a

la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 10º.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación, una garantía de cumplimiento de contrato en dólares de los Estados Unidos de América que será presentada por el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **ocho (8) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 11º.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12º.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13º.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 14º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15º.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar 3 días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16º.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente

comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17º.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19º.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato, quien estará autorizado para
otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;

- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 20º.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes, a partir de la vigencia del contrato, para "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2022", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista o contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 21º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22º.- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, reparar o cambiarlos sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará el calzado será de **seis (6) meses**, contados a partir de la fecha de cada entrega del calzado, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.



La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 23º.- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los empleados incluidos en el listado del suministro y/o personal de nuevo ingreso y personal de traslados internos o cambio de tipo de calzado por funciones o recomendación médica se hayan presentado a las instalaciones de la contratista a canjear los vales del calzado, se los hayan tallado, revisado y verificado que se encuentran en buen estado y que cumplen con las especificaciones técnicas y demás formalidades estipuladas en este documento, entregaran y firmaran el vale y el listado previamente proporcionado a la contratista, en señal de aceptación de los bienes y recibidos a satisfacción.

La revisión y recepción antes mencionadas se realizará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, firmando de recibido y a entera satisfacción el vale para entrega de calzado de seguridad del personal incluido en el suministro o el vale para entrega de calzado de seguridad del personal de nuevo ingreso y personal de traslados internos o cambio de tipo de calzado por funciones o recomendación médica, los cuales devolverá al Administrador del Contrato delegado por la CEL para ser verificados y aceptados al cumplir el plazo del retiro; el cumplimiento de dicho requisito se hará constar en las actas de recepción total o parcial según sea el caso, para su respectivo pago y aceptación del suministro.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de haber recibido la última entrega procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción Final.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de quince (15) días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 24º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo º.- GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no

hubiese ningún reclamo pendiente de solventar por parte de la contratista, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el Contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26º.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27º.- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28 º.-JURISDICCIÓN.



01669

ARTÍCULO 28º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

ARTÍCULO 30º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line.





[Handwritten signature]

En...



...la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.

comparece por una parte el señor

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente " **LA COMISIÓN**" o "CEL", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público

, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente

de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; consta también la Resolución de adjudicación del Director Ejecutivo de la CEL, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la cual contiene la adjudicación de las partidas números: SEIS Y SIETE de la Licitación Pública No. CEL-LP CERO SIETE/ VEINTIDÓS "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a favor de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y, por otra parte comparece

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor
Presidente y Representante Legal de la sociedad
INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de la compareciente, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la licenciada Julissa Carolina Castro de la O, documento que encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y UNO del libro número DOS MIL CIENTO NUEVE, el día siete de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se faculta a la Ingeniera

, para que en nombre y representación de la sociedad, pueda firmar el contrato derivado de la Licitación Pública No. CEL-LP CERO SIETE/ VEINTIDÓS, que tiene por objeto el "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTIDOS". En dicho poder, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el señor
en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y en



el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato número CEL- SEIS TRES DOS CERO-S, que consta de treinta artículos; y, un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a efectuar de acuerdo a las partidas números SEIS Y SIETE el "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTIDOS". El plazo para la entrega los servicios objeto del contrato, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto: El plazo para la prestación del servicio del suministro de los bienes estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil veintidós. La Comisión por su parte pagará a la contratista el monto de CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al anexo uno "Cuadro de precios". Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), lo cual será pagado por la CEL, de conformidad a lo establecido en el Artículo Quinto: Obligación a Pagar del contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita Notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



ANEXO 1
CONTRATO No. CEL-6320-S

“SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2022”

INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.

Partida	Tipo de Calzado	Total de pares de calzado a suministrar	Precio Unitario	Precio
6	Bota impermeable con cubo, cuero hidrofugado, para el personal femenino (coberturas eventuales)	256	\$54.21	\$13,877.76
7	Bota impermeable sin cubo, para el personal femenino (coberturas eventuales)	8	\$52.20	\$417.60
TOTAL Y MONTO DE LAS OFERTAS(SIN IVA)		264	\$106.41	\$14,295.36






ANEXO 1
CONTRATO No. CEL-6320-S

“SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2022”

INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.

Partida	Tipo de Calzado	Total de pares de calzado a suministrar	Precio Unitario	Precio
6	Bota impermeable con cubo, cuero hidrofugado, para el personal femenino (coberturas eventuales)	256	\$54.21	\$13,877.76
7	Bota impermeable sin cubo, para el personal femenino (coberturas eventuales)	8	\$52.20	\$417.60
TOTAL Y MONTO DE LAS OFERTAS(SIN IVA)		264	\$106.41	\$14,295.36



